



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 073-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Marzo del 2020.

### **VISTO:**

El Informe Nro. 059-2020-UNIFSLB-B/PCO/DGS/UEI de fecha 09 de Marzo del 2020, el Informe Legal Nro. 008-2020-UNIFSLB-ALE de fecha 09 de marzo del 2020, y el acuerdo plasmado en el acta de sesión extraordinaria Nro. 021-2020-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 09 de Marzo del 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el 06 de noviembre de 2019, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, suscribe con el Consorcio Bagua el CONTRATO N°013-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG, por el cual el consorcio mencionado se obliga a la ejecución de la Obra: "Creación del Mini Complejo Deportivo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua-provincia de Bagua-Región Amazonas." (en adelante LA OBRA), en un plazo de noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento; por el monto de S/ 649,244.47;

Que, con la CARTA N° 010-2020-CONSORCIO BAGUA/REPRESENTANTE COMÚN de fecha 10 de febrero de 2020, el Consorcio Bagua solicita ampliación de plazo por setenta (73) días calendario, generado por la demora en el inicio de los trabajos en el MÓDULO DE SERVICIOS, debido a la demora en el pronunciamiento y aprobación del Adicional de Obra por parte de la entidad, solicitando su cómputo del 23 de febrero de 2020 al 05 de mayo de 2020;

Que, mediante el INFORME N° 006-2020/SUPERVISOR-Ing. E.C.P. de fecha 17 de febrero de 2020, el Ing. Edilberto Carrasco Pérez, Supervisor de LA OBRA, concluye que debido a que la entidad no ha resuelto a tiempo el problema de habilitación del área donde se construirá el módulo de servicios, es necesario otorgar una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de febrero de 2020, fecha en que se entrega el área habilitada para la ejecución del módulo de servicios;

Que, con el INFORME N° 059-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI de fecha 09 de marzo de 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones corrobora lo informado por el Supervisor de LA OBRA;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, en los siguientes casos: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 073-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Marzo del 2020.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios";

Que, de acuerdo con lo indicado por el Supervisor de LA OBRA, "(...) *la motivación para determinar la viabilidad de la ampliación de plazo, es consistente.*" "(...) *es evidente que se registró atrasos en la obra por motivos no atribuibles al contratista, pues se advierte un retraso en la obra, debido a la no aprobación de la solicitud del adicional de obra, solicitada por el contratista, con la finalidad de poder ejecutar, partidas que marcan el inicio de ejecución, del bloque de construcción denominado módulo de servicios, tales como la habilitación del terreno y el mejoramiento del suelo de fundación para las cimentaciones de esta parte de la edificación, es decir los adicionales que debieron permitir cumplir con las metas de inicio del proyecto, lo cual ha producido la afectación de la ruta crítica, como se evidencia en diferentes asientos del respectivo cuaderno de obra. (...)*", señalando que es necesario otorgar una ampliación de plazo de sesenta (60) días calendarios desde el 15 de febrero de 2020 al 15 de abril de 2020, lo cual también es corroborado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, con el INFORME N° 059-2020-UNIFSL-B/PCO/DGA/UEI de fecha 09 de marzo de 2020;

Que, mediante el Informe Nro. 059-2020-UNIFSLB-B/PCO/DGS/UEI de fecha 09 de Marzo del 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios Ing. Javier APolinario Cisneros, sobre el caso que nos ocupa, realiza un análisis sobre los hechos y antecedentes que dan origen al mismo, habiendo señalado: " a) Las consideraciones indicadas en el punto c. en referencia al cambio de posicionamiento del plano de ubicación del proyecto corresponde estrictamente a las condiciones básicas de calidad Universitaria que la SUNEDU implemento como condición para el adecuado servicio de educación universitaria; b) De lo descrito en el punto d. y e. generó la modificación del diseño de estructuras e implica un precedente para adicional de obra según el artículo 205 del reglamento. c) La entidad en cumplimiento al artículo 205.1 del reglamento denegó el adicional por falta de disponibilidad presupuestaria. d) De acuerdo a lo indicado en el punto i. los trabajos del módulo de servicios se reiniciaron debido a la disponibilidad de área que fue habilitada por la entidad. e) Lo solicitado en el punto j. la ampliación se fundamenta en el artículo 198 del reglamento cuya causal es el retraso por la no habilitación del área para la construcción de módulo de servicios por parte de la entidad, además en inicio de dicha causal fue anotado en el cuaderno de obras por el residente en el asiento n° 07 de fecha 28 de noviembre del 2019 y la culminación del suceso fue anotado en el asiento n° 94 de fecha 14 de febrero del 2020 afectando la ruta crítica de la obra"; asimismo concluye: "- Por lo descrito en el análisis la solicitud de ampliación de plazo procede por ser el caso de atraso por causas no imputable al contratista, establecido en el inciso b) del artículo 158.1 del reglamento. - Conforme a lo registrado en el cuaderno de obra, la causal del atraso de obra fue la no habilitación del área para la construcción de módulo de servicios por parte de la entidad; De acuerdo a su programación, los módulos de servicio debieron iniciar 29 de noviembre del 2019 y terminar el 20 de febrero del 2020, pero el área fue habilitada el 14 de febrero del 2020 quedando 78 días calendario para la ejecución de la partida faltante. - En función de mi cargo y como garante del interés público del estado considero proceder con la ampliación de plazo dada por la supervisión por 60 días calendario por haber afectado la ruta crítica y será contabilizado desde el 15 de febrero del 2020 y terminará indefectiblemente el 15 de abril del 2020", y recomienda proceder con forme al artículo 198 del reglamento de contrataciones del estado;





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 073-2020-UNIFSLB/CO**

**Bagua, 09 de Marzo del 2020.**

Que, mediante Informe Legal Nro. 008-2020-UNIFSLB-ALE de fecha 09 de marzo del 2020, el Asesor Legal Externo de la Entidad, respecto a la ampliación de plazo materia del presente acto administrativo, realiza un análisis minucioso sobre las causales que dan origen al mismo, así como a los informes emitidos por el Ingeniero Residente de Obra, el Ingeniero Supervisor de Obra e Ingeniero responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad, concluyendo que es procedente la solicitud del CONSORCIO BAGUA de ampliación de plazo, respecto del CONTRATO N°013-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG de fecha 06 de noviembre de 2019, por sesenta (60) días calendarios, computados del 15 de febrero de 2020 al 15 de abril de 2020, además de la ampliación de los contratos vinculados al contrato mencionado y recomienda **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la Solicitud del CONSORCIO BAGUA de ampliación de plazo, respecto del CONTRATO N°013-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG de fecha 06 de noviembre de 2019, por sesenta (60) días calendarios, computados del 15 de febrero de 2020 al 15 de abril de 2020; a través de resolución de Presidencia de Comisión Organizadora, así como disponer que a través de la Dirección General de Administración, se amplíe los contratos vinculados al CONTRATO N°013-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG de fecha 06 de noviembre de 2019;

Que, siendo obvia la procedencia de ampliación de plazo por un período de sesenta (60) días calendario, esta tiene fundamento legal en el artículo 197° literal a) del REGLAMENTO, por "a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*", correspondiendo proseguir con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el artículo 198° de la norma glosada, al haberse verificado que el contratista ha solicitado ampliación de plazo oportunamente, el supervisor ha emitido su informe técnico correspondiente, estando pendiente que la entidad resuelva y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad, el mismo que vence indefectiblemente el 09 de marzo de 2020 y debe aprobarse con el acto resolutivo correspondiente;

Que, el numeral 7) del artículo 199° del D. S. Nro. 344-2018-EF, contempla que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal, por lo que deberá ordenarse a la Oficina responsable de las Contrataciones realizar el diligenciamiento de la ampliación de los contratos vinculados al CONTRATO N°013-2019-UNIFSL-B/DGA/ULSG de fecha 06 de noviembre de 2019, de la obra "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – REGIÓN AMAZONAS";

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el acta de Sesión Extraordinaria N° 021-2020-UNIFSLB/CO de fecha 09 de Marzo del 2020; la Comisión Organizadora por Unanimidad acordó: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la ampliación de plazo Nro. 01 de la obra "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUIA DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – REGIÓN AMAZONAS", por el plazo de sesenta (60) días, en mérito a los fundamentos esgrimidos en el Informe Nro. 059-2020-UNIFSLB-B/PCO/DGS/UEI de fecha 09 de Marzo del 2020, e Informe Legal Nro. 008-2020-UNIFSLB-ALE de fecha 09 de marzo del 2020;



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 073-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 09 de Marzo del 2020.

Que, contando con los documentos del visto, así como los Informes del Ingeniero Residente de Obra, Supervisor de Obra y Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de esta Casa Superior de Estudios, profesionales responsables de la elaboración y revisión de los actuados, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

Que, atendiendo a los considerandos expuestos, se colige la necesidad de emitir el acto resolutivo mediante el cual se deje sin efecto el acto resolutivo del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la ampliación de plazo Nro. 01 de la obra "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – REGIÓN AMAZONAS", por el plazo de sesenta (60) días, en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Logística y Servicios Generales como Oficina responsable de las Contrataciones, realizar el diligenciamiento de la ampliación de los contratos vinculados al CONTRATO N°013-2019-UNIFSLB/DGA/ULSG de fecha 06 de noviembre de 2019, de la obra "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – REGIÓN AMAZONAS", al amparo del numeral 7) del artículo 199° del D. S. Nro. 344-2018-EF.

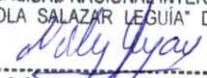
**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Unidad Ejecutora de Inversiones realizar el diligenciamiento para la aprobación del nuevo calendario de la obra "CREACIÓN DEL MINI COMPLEJO DEPORTIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA – DISTRITO DE BAGUA – PROVINCIA DE BAGUA – REGIÓN AMAZONAS".

**ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR** al Consorcio Bagua para que proceda extender la garantía que hubiere otorgado a favor de la Universidad, **ENCARGANDO** a la Dirección General de Administración realizar el seguimiento de la extensión de las garantía a las que se hacen referencia en líneas precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, al Consorcio Bagua – Consorcio Ejecutor de Obra, y el Supervisor de Obra, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Dra. María Nelly Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

  
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay  
ICAL N° 597  
www.unibsgenerale.org  
Jr. Ancash N° 520  
Bagua, Amazonas, Perú  
T: 041 – 261139